

**RESOLUCIÓN No.  
SE-03-008-CSU-2025**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;
- Que,** el artículo 66, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre las atribuciones de la Unidad de Bienestar Universitario: promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; y formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece las sanciones para las y los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, considerando como faltas el alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa; e incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual;



- Que,** el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que en el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres incluye los principios de no re-victimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad y celeridad, como aquellos a los que obligatoriamente deben sujetarse las autoridades en los procesos de prevención, atención, protección o reparación;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres;
- Que,** los artículos 154.3 y 166 del Código Orgánico Integral Penal tipifican las contravenciones de acoso escolar y académico, y el delito de acoso sexual, respectivamente;
- Que,** los artículos 1, 3, 8 y 13 del Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica establecen las funciones y atribuciones de la Unidad de Bienestar Universitario en materia de prevención y atención de la violencia;
- Que,** el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica establece la necesidad de contar con instrumentos normativos que garanticen un ambiente académico seguro y libre de violencia;
- Que,** el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-02-009-CSU-2021 de 22 de marzo de 2021 expidió el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- Que,** el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2023 de 07 de julio de 2023 eligió al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD., como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica para el periodo 2023-2028;
- Que,** con fecha 14 de julio de 2023 el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la institución;
- Que,** el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: "*Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario*";
- Que,** mediante comunicación fechada Quito, 12 de agosto de 2025, el ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Tercera Sesión Extraordinaria a realizarse el jueves 14 de agosto de 2025;

**Que,** es necesario actualizar el protocolo integral que permita la prevención, atención y sanción de casos de acoso, discriminación y violencia basada en el género y orientación sexual en el ámbito universitario; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

**RESUELVE:**

expedir el siguiente,

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente protocolo regula los procedimientos de prevención, atención, investigación y sanción de casos de acoso, discriminación y violencia basada en el género y orientación sexual en la Universidad Tecnológica Indoamérica. Se aplica a toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio, en todos los espacios y actividades académicas, laborales y extracurriculares de la institución.

**Art. 2.- Objetivo general.-** Desarrollar un protocolo de prevención y actuación integral para el abordaje en casos de acoso, discriminación y violencia basada en el género y orientación sexual para la comunidad educativa de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

**Art. 3.- Objetivos específicos.-** Son objetivos específicos del presente protocolo:

- a) Establecer etapas procedimentales claras y efectivas para el abordaje en casos de acoso, violencia y discriminación basada en el género y orientación sexual;
- b) Fomentar una cultura de prevención y sensibilización que promueva la condena y erradicación de cualquier acto asociado con acoso, discriminación y violencia; y,
- c) Garantizar la protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

**Art. 4.- Principios.-** El presente protocolo se rige por los siguientes principios:

- a) **Confidencialidad:** Garantiza la reserva y protección de la información relacionada con denuncias y procedimientos. Se prohíbe la divulgación indebida de datos personales de las víctimas, denunciantes y demás actores procesales;
- b) **Igualdad y no discriminación:** Garantiza el acceso equitativo a los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, sin distinción alguna, prohibiendo cualquier acto de discriminación;



- c) **Profesionalismo:** Asegura que los procedimientos y atenciones sean ejecutados con la debida diligencia, conocimientos técnicos y apego a principios éticos;
- d) **Imparcialidad:** Garantiza que las instancias encargadas actúen sin sesgos, prejuicios o conflictos de interés, evitando cualquier conjetura que pueda afectar la objetividad;
- e) **No-revictimización:** Prohíbe la aplicación de métodos o prácticas que puedan generar un perjuicio adicional a la víctima, asegurando que tenga acceso a información clara sobre el proceso;
- f) **Integralidad:** Exige la coordinación efectiva entre las diferentes instancias universitarias, garantizando un abordaje articulado que evite la fragmentación del proceso;
- g) **Derecho a la defensa:** Asegura que toda persona señalada en un procedimiento tenga acceso a las garantías del debido proceso, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y contar con asistencia legal;
- h) **Transversalidad:** Establece la obligación de incorporar la perspectiva de género y el principio de vida libre de violencia en todas las actuaciones institucionales;
- i) **Principio Ser Humano:** Exige que todas las decisiones y medidas adoptadas favorezcan el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas afectadas;
- j) **Atención, protección y acompañamiento:** Orienta la provisión de medidas integrales de apoyo a la víctima, incluyendo asistencia psicológica, legal y social;
- k) **Derivación, notificación y respuesta efectiva:** Asegura que los casos sean canalizados oportunamente a las instancias competentes, con notificación a las partes y resolución en tiempos razonables;
- l) **Diversidad:** Establece la obligación institucional de promover el respeto y reconocimiento de la diversidad debido a edad, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad u otras condiciones; y,
- m) **Centralidad en la víctima:** Prioriza la protección y restitución de derechos de la persona afectada, asegurando su derecho a ser escuchada y garantizando la reparación integral del daño.

## CAPÍTULO II ENFOQUES Y DEFINICIONES

**Art. 5.- Enfoques.-** El presente protocolo articula sus procedimientos en función de los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de género:** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad;



- b) **Enfoque de derechos humanos:** Determina como objetivo y resultado el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia;
- c) **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;
- d) **Enfoque intergeneracional:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas;
- e) **Enfoque de integralidad:** Considera que la violencia contra las mujeres es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan;
- f) **Enfoque de interseccionalidad:** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia; y,
- g) **Enfoque restaurativo:** Propone una reconfiguración en la manera en que tradicionalmente se gestionan los conflictos interpersonales y la aplicación de la justicia dentro de la comunidad universitaria, priorizando el análisis del perjuicio ocasionado, la identificación de las necesidades emergentes y el establecimiento de responsabilidades orientadas a la reparación del daño y la restauración de las relaciones afectadas.

**Art. 6.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente protocolo se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Violencia física:** Toda acción que ocasiona daño o sufrimiento corporal a otra persona, mediante el uso de la fuerza física, objetos, armas o sustancias. Incluye golpes, empujones, bofetadas, quemaduras, estrangulamientos, entre otros actos que atenten contra la integridad física;
- b) **Violencia psicológica:** Toda conducta que cause daño emocional o alteración en la salud mental de la persona. Se expresa mediante insultos, humillaciones, amenazas, intimidación, aislamiento, manipulación, desprecio, control o cualquier otra acción que menoscabe la autoestima o la dignidad;
- c) **Violencia sexual:** Acto o comportamiento de naturaleza sexual no consentido, que se impone mediante la fuerza física, amenazas, coerción, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de una condición de vulnerabilidad. Comprende una amplia gama de

conductas, desde comentarios sexualmente explícitos no deseados hasta el contacto físico forzado;

- d) **Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:** Cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica ejercida contra una mujer por su condición de género, o contra otros miembros del grupo familiar dentro de relaciones de parentesco, convivencia o afecto;
- e) **Violencia simbólica:** Reproducción de patrones culturales y sociales que refuerzan la desigualdad y la discriminación de género. Se manifiesta a través de mensajes, valores, símbolos, discursos e imágenes que perpetúan la subordinación y exclusión de las mujeres, naturalizando la dominación y las relaciones de poder desiguales;
- f) **Violencia política:** Cualquier acto de violencia ejercido contra mujeres que participan en la esfera política, ya sea como candidatas, funcionarias electas, designadas, militantes, lideresas sociales o defensoras de derechos humanos. Esta forma de violencia tiene como propósito restringir, obstaculizar o condicionar el ejercicio de sus funciones;
- g) **Violencia digital:** Cualquier acto perjudicial facilitado por tecnologías digitales, con el potencial de causar daños físicos, psicológicos, sociales o económicos, vulnerando sus derechos. Entre sus manifestaciones destacan el ciberacoso, el sexteo no consentido y el doxing;
- h) **Acoso sexual:** Toda conducta de connotación sexual no deseada, ejercida en cualquier espacio o medio, que afecta la dignidad de la persona y crea un ambiente intimidante, hostil o humillante. Incluye proposiciones, comentarios, insinuaciones, gestos, contactos físicos o requerimientos sexuales, especialmente cuando provienen de una relación de poder o jerarquía;
- i) **Abuso sexual:** Toda acción de índole sexual en la que no existe consentimiento libre y voluntario de la persona afectada. Generalmente, el agresor se aprovecha de una situación de poder, confianza, autoridad o vulnerabilidad de la víctima;
- j) **Violación:** Tipo de violencia sexual que consiste en acceder carnalmente a una persona sin su consentimiento, mediante el uso de la fuerza, amenazas, intimidación, engaño o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad. Incluye la penetración vaginal, anal o oral, con cualquier parte del cuerpo u objeto;
- k) **Discriminación directa:** Cualquier acto o conducta que, de manera explícita, menoscaba o impide el ejercicio de derechos o el trato igualitario de una persona o grupo, debido a su pertenencia a una determinada categoría o condición;
- l) **Discriminación indirecta:** Prácticas aparentemente neutrales que, aunque no parecen discriminatorias en su forma, afectan de manera desproporcionada a personas de un determinado grupo, generando desigualdad de oportunidades o trato;



- m) **Discriminación genérico-sexual:** Actos o conductas que denigran, excluyen o descalifican a una persona por su sexo, y que se traducen en una menor accesibilidad a derechos, servicios o recursos, basándose en estereotipos de género; y,
- n) **Discriminación por orientación sexual:** Cualquier acto que excluye, margina o perjudica a una persona por su orientación sexual, o bien por su identidad de género, negándoles acceso a derechos, beneficios u oportunidades.

## TÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

### CAPÍTULO I ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

**Art. 7.- Campañas de sensibilización.-** La Unidad de Bienestar Universitario implementará campañas comunicacionales para la prevención de todas las formas de violencia hacia las mujeres y colectivo LGBTI en la comunidad universitaria.

**Art. 8.- Inclusión curricular.-** Se garantizará la inclusión de los enfoques de género y derechos humanos en la malla curricular de todas las carreras y programas de la Universidad.

**Art. 9.- Espacios de diálogo.-** Se promoverán espacios de discusión, diálogo y conmemoración que permitan analizar la problemática del acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual.

**Art. 10.- Indicadores de prevención.-** La Universidad establecerá indicadores para medir la efectividad de las estrategias de prevención implementadas.

### CAPÍTULO II FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Art. 11.- Programas de formación.-** Se desarrollarán programas de formación permanente dirigidos a la población estudiantil y docente sobre el derecho a una vida libre de violencia.

**Art. 12.- Capacitación especializada.-** El personal de la Unidad de Bienestar Universitario recibirá capacitación especializada en atención a víctimas de violencia de género.

**Art. 13.- Programas de reeducación.-** Se implementarán programas de reeducación para personas agresoras en derechos humanos, con énfasis en género, masculinidades y violencia.

**Art. 14.- Evaluación de la formación.-** Se establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas de formación y capacitación implementados.

## TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA

### CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN Y PRIMERA ATENCIÓN



**Art. 15.- Comunicación del hecho.-** La persona que sufra cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género acudirá a la Unidad de Bienestar Universitario para poner en conocimiento la situación.

**Art. 16.- Formas de comunicar.-** La comunicación podrá realizarse:

- a) Verbalmente y en persona ante la Unidad de Bienestar Universitario;
- b) Por escrito mediante oficio, carta o correo electrónico. La comunicación escrita no puede ser anónima.

**Art. 17.- Información requerida.-** La comunicación contendrá:

- a) Datos generales de la persona involucrada;
- b) Detalles sobre lugares, fechas, horarios y testigos;
- c) Descripción precisa de los hechos;
- d) Evidencia documental o de otro tipo disponible; y,
- e) Información sobre acciones emprendidas.

**Art. 18.- Prohibición de revictimización.-** Las entrevistas formuladas por el equipo técnico de Bienestar Universitario no deberán sugerir culpabilidad o justificar la agresión. Se garantizará un espacio adecuado que preserve la dignidad de la persona.

**Art. 19.- Actuación inmediata.-** La Unidad de Bienestar Universitario brindará asistencia urgente protegiendo la integridad y vida de la persona, realizando intervención en crisis si es necesario.

**Art. 20.- Actuación mediata.-** Se facilitará información pertinente y orientación sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

**Art. 21.- Formato de denuncia.-** La Unidad de Bienestar Universitario utilizará el formato estándar establecido por la SENESCYT, debidamente sustentado con la información básica del caso.

**Art. 22.- Plazo de presentación.-** La denuncia será dirigida en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Comisión de Atención y Revisión de Casos.

**Art. 23.- Denuncia judicial.-** Si de los hechos conocidos se presume la comisión de una infracción penal, deberá procederse con la respectiva denuncia ante Fiscalía o el órgano judicial pertinente, pudiendo consultar la asesoría jurídica institucional.

**Art. 24.- Independencia de procedimientos.-** La procedencia de procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual responsabilidad civil o penal por los mismos hechos.

**Art. 25.- Obligación de denuncia.-** Toda autoridad, directivo, docente, estudiante, empleado y trabajador que tenga conocimiento de actos de violencia de género tiene la obligación de

denunciar dichos actos ante la Unidad de Bienestar Universitario o cualquier autoridad académica.

**Art. 26.- Seguimiento de casos.-** Si la víctima decide no realizar denuncia, la Unidad de Bienestar Universitario realizará de oficio, el seguimiento periódico del caso.

### CAPÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**Art. 27.- Separación preventiva.-** La principal medida provisional es la separación preventiva inmediata de la persona denunciada hasta la resolución del caso.

**Art. 28.- Facilidades académicas.-** La universidad brindará facilidades para que la víctima cumpla con sus responsabilidades académicas o laborales sin proximidad con la persona denunciada.

**Art. 29.- Atención psicológica.-** Se coordinará de manera inmediata la atención psicológica de la presunta víctima, asegurando su integridad y el ejercicio de sus derechos.

**Art. 30.- Diligencias psicológicas.-** Las diligencias incluirán:

- a) Entrevista con la víctima;
- b) Contención en crisis;
- c) Valoración del riesgo;
- d) Investigación del entorno familiar y social;
- e) Derivación para atención especializada; y,
- f) Derivación para atención médica si corresponde.

**Art. 31.- Informe de valoración.-** El equipo psicológico elaborará un informe de valoración inicial detallando la situación y estado de la presunta víctima.

## TÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS

### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

**Art. 32.- Integración de la Comisión.-** La Comisión de Atención y Revisión de Casos estará integrada por:

- a) Un docente titular designado por el Consejo Superior Universitario, quien la presidirá;
- b) Un delegado de la Comisión de Ética;
- c) El Coordinador de Bienestar Universitario;
- d) Un representante estudiantil designado por Consejo Superior Universitario; y,
- e) Un experto externo en DDHH y/o género, designado por Consejo Superior Universitario.
- f) El Procurador o su delegado, que actuará como secretario de la comisión.

**Art. 33.- Funciones de la Comisión.-** Son funciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos:

- a) Analizar los casos remitidos por Bienestar Universitario;
- b) Realizar el procedimiento de indagación correspondiente;
- c) Recomendar las sanciones que considere pertinentes;
- d) Garantizar el debido proceso y la imparcialidad; y,
- e) Emitir informes técnicos fundamentados.

**Art. 34.- Autonomía.-** La Comisión ejercerá sus funciones de forma autónoma y no dependerá de órgano de gobierno alguno.

**Art. 35.- Incompatibilidades.-** En caso de que los hechos impliquen autoridades universitarias, se garantizará que no participen en el órgano que conozca y resuelva el caso.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

**Art. 36.- Convocatoria.-** Los coordinadores del departamento de Bienestar Universitario convocarán a la Comisión tras recibir el informe de los psicólogos clínicos.

**Art. 37.- Plazo de investigación.-** La Comisión tendrá un plazo de dos (2) meses para concluir el proceso de investigación.

**Art. 38.- Sesiones de trabajo.-** La Comisión sesionará tantas veces como sea pertinente, recabando la información necesaria y guiándose por los principios del protocolo.

**Art. 39.- Citación de involucrados.-** La Comisión citará a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando las implicaciones especialmente para la víctima.

**Art. 40.- Garantías procesales.-** Se respetarán las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

## CAPÍTULO III RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO

**Art. 41.- Estructura del informe.-** Al término de las sesiones, la Comisión elaborará un informe que contenga:

- a) Resumen de los hechos denunciados;
- b) Análisis de la evidencia presentada;
- c) Hechos que se consideran probados;
- d) Calificación de las faltas; y,
- e) Recomendación de sanción o archivo del caso.

**Art. 42.- Plazo de informe.-** La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para elaborar y presentar el informe final al Rector.

## TÍTULO V DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

2

## CAPÍTULO I COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

**Art. 43.- Unidad de Bienestar Universitario.-** La unidad de Bienestar Universitario será responsable de:

- a) Recepción y registro de casos;
- b) Primera atención y orientación;
- c) Derivación a instancias especializadas;
- d) Acompañamiento integral a las víctimas; y,
- e) Seguimiento de casos.

**Art. 44.- Área de Psicología Clínica.-** El área de Psicología Clínica será responsable de:

- a) Atención psicológica especializada;
- b) Evaluación del estado de las víctimas;
- c) Elaboración de informes técnicos; y,
- d) Seguimiento del proceso de recuperación.

**Art. 45.- Consultorio Jurídico Gratuito.-** El Consultorio Jurídico Gratuito de la universidad proporcionará asesoría legal gratuita a las víctimas en el proceso de denuncia y durante el procedimiento judicial.

**Art. 46.- Consultorio Médico.-** Brindará atención médica cuando sea requerida y emitirá los certificados médicos necesarios.

**Art. 47.- Consejo Superior Universitario.-** Tomará las decisiones finales respecto a las sanciones recomendadas por la Comisión.

## CAPÍTULO II COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Art. 48.- Articulación externa.-** La Universidad coordinará con instituciones del Estado especializadas en atención a víctimas de violencia de género.

**Art. 49.- Redes de apoyo.-** Se establecerán convenios con organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la prevención y atención de la violencia de género.

**Art. 50.- Registro estadístico.-** Se mantendrá un registro estadístico de casos que permita evaluar la efectividad del protocolo y generar políticas de mejora.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los integrantes de Consejo Superior Universitario.

**Segunda.-** La Unidad de Bienestar Universitario elaborará los instrumentos técnicos necesarios para la aplicación del presente protocolo.



**Tercera.-** Se establecerá un sistema de monitoreo y evaluación periódica del protocolo para garantizar su efectividad, a cargo de la unidad de Bienestar Universitario.

**Cuarta.-** Los casos en trámite al momento de entrada en vigencia del presente protocolo se regirán por las disposiciones aquí establecidas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En un plazo de hasta sesenta (60) días desde la expedición del presente protocolo, se conformará la Comisión de Atención y Revisión de Casos.

**Segunda.-** Los programas de formación y capacitación se implementarán progresivamente en el plazo de un (1) año académico.

**Tercera.-** El registro estadístico de casos se implementará en el plazo de noventa (90) días desde la vigencia del protocolo.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Única.-** Se deroga el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad Tecnológica Indoamérica, expedido mediante Resolución No. SO-02-009-CSU-2021 de 22 de marzo de 2021, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 14 días del mes de agosto de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.

  
**Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD**

**RECTOR**

**PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

  
**Marcelo Calderón Vintimilla**

**PROCURADOR**

**SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**